

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de divorcio contencioso núm. 203/2010.

NIG: 2305042C20100001136.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 203/2010. Negociado: 3A.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Doña Pilar Martínez Plazas.

Procuradora: Sra. Rocío Millán Colomer.

Letrada: Sra. Inmaculada Solar Beltrán.

Contra: Don Juan Antonio Garrido del Árbol.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DIVORCIO CONTENCIOSO NÚM. 203/10

En nombre de S.M. el Rey y de la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, he pronunciado la siguiente:

S E N T E N C I A

En Jaén, a 6 de septiembre de 2011.

Vistos por la Sra. doña Purificación Larrubia Ceballos Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los autos de Divorcio número 203 de 2010, seguidos a instancia de doña Pilar Martínez Plaza, representada por la Procuradora doña Rocío Millán y Colomer y dirigida por la Letrada doña Inmaculada Solar Beltrán; contra don Juan Antonio Garrido del Árbol, en rebeldía en estas actuaciones, sobre resolución del matrimonio por causa de divorcio.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Rocío Millán Colomer, en nombre y representación de doña Pilar Martínez Plaza, contra don Juan Antonio Garrido del Árbol; declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado por ambos litigantes en la ciudad de Mengíbar (Jaén) el 25 de abril de 1987, con los demás efectos legales inherentes, rigiendo las siguientes medidas:

1.º Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar así como de los bienes existentes en la calle Los Rosales, B-2, de Mengíbar (Jaén), a las hijas y la esposa, pudiendo en su caso el Sr. Garrido retirar previo inventario sus enseres de uso personal.

2.º El esposo ingresará en la cuenta que designe la Sra. Martínez la cantidad de 600 euros (300 euros mensuales por cada hija), dentro de los cinco primeros días de cada mes, en concepto de alimentos. Esta cantidad será objeto de revisión anual según el incremento del coste de la vida que publique el INE.

3.º Hasta que se proceda a la liquidación de la sociedad de gananciales el Sr. Garrido se hará cargo del pago de cada una de las mensualidades de financiación del vehículo Citroën Xantia, toda vez que es él quien viene disponiendo del mismo.

No ha lugar a imposición de costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Jaén, para que su parte positiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio obrante en aquel Registro, en la página 387, del tomo 124, de la sección segunda. Sin imponer a ninguna de las partes la obligación de satisfacer las costas causadas en este proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los 5 días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La resolución anterior fue leída y publicada el día de su fecha por el Magistrado Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Antonio Garrido del Árbol, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Jaén, a ocho de septiembre de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 4 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 524/2009. (PP. 2741/2011).

NIG: 1101242C20090002366.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 524/2009.

Negociado: B.

Sobre: Acción encaminada a la adquisición por usucapión.

De: Doña Felisa García del Valle Gutiérrez y doña Emilia García del Valle Gutiérrez.

Procuradora: Sra. Mercedes Domínguez Flores.

Letrada: Sra. María del Carmen Tejonero Ramírez.

Contra: Ignorados herederos de doña María Nieves Gutiérrez Vivero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 524/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, a instancia de doña Felisa García del Valle Gutiérrez y doña Emilia García del Valle Gutiérrez contra ignorados herederos de doña María Nieves Gutiérrez Vivero, sobre acción encaminada a la adquisición por usucapión, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 304/2011

En Cádiz, a cuatro de julio de dos mil once.

Vistos por mí, doña Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, los presente autos de Juicio Ordinario seguido con el

núm. 524/2009, a instancias de doña Felisa García del Valle Gutiérrez y doña Emilia García del Valle Gutiérrez, representadas por la Procuradora Sra. Domínguez Flores y asistidas por la Letrada Sra. Tejonero Ramírez, frente a los ignorados herederos de doña María Nieves Gutiérrez Vivero siendo el objeto del pleito acción declarativa de dominio...

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por doña Felisa García del Valle Gutiérrez y doña Emilia García Del Valle Gutiérrez frente a los ignorados herederos de doña María Nieves Gutiérrez Vivero, declaro que las actoras adquirieron por usucapión el pleno dominio del 25% de la finca núm. 27 de la calle Arbolí, de esta ciudad, registral núm. 1044 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Cádiz, que aparece registrado a favor de doña María Nieves Gutiérrez Vivero, ordenándose la cancelación contradictoria de dominio existente y ordenándose su inscripción a favor de las demandantes, con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en

el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1236000004052409, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de doña María Nieves Gutiérrez Vivero, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a cuatro de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.